

Expedient núm.: SIP001-SOLC-201601_CA_SOL

NOTIFICACIÓ

Le comunico que la Gerente del Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona, en ejercicio de las facultades expresamente atribuidas por los Estatutos del Instituto, aprobados por el Pleno del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona de 14 de octubre de 2005, en fecha 28 de Julio de 2017, ha dictado la siguiente resolución:

La información que dispone esta Administración sobre las compras de inmuebles en la ciudad de Barcelona, se obtiene de las autoliquidaciones y declaraciones del impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

La regulación del impuesto está determinada en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ordenanza fiscal 1.3 del Ayuntamiento de Barcelona.

Ni en la regulación, ni por tanto, en las autoliquidaciones y declaraciones del impuesto es un elemento relevante la información sobre si las transmisiones, onerosas o lucrativas, se refieren a fincas verticales o en propiedad horizontal.

Por tanto, la información solicitada no está disponible y en todo caso, para su obtención se tendrían que analizar los coeficientes de propiedad y participación de los inmuebles que constan en todas las autoliquidaciones y declaraciones del impuesto. Ello supondría que se tendría que efectuar una programación específica compleja con la finalidad de obtener esta información.

Atendido que la Ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno establece en su artículo 29.1.b) que son inadmitidas a trámite las solicitudes de acceso a la información pública si para obtener la información que soliciten es necesaria una acción compleja de elaboración o reelaboración y en el mismo sentido se pronuncia la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 18. 1 c).

Se resuelve:

INADMITIR a trámite la solicitud de acceso a la información del número de compras de fincas verticales que se han realizado en Barcelona ciudad en los años 2014, 2015 y 2016, ya que para la obtención de la referida información es necesaria una acción compleja de elaboración o reelaboración.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o se puede interponer recurso contencioso



administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la presente notificación.

Contra la resolución expresa del recurso de alzada se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su notificación. Contra la desestimación tácita del recurso de alzada, que se entenderá producida una vez transcurrido un mes desde el día siguiente a su interposición sin que se haya notificado resolución expresa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente al que se haya producido la desestimación tácita.

No obstante, contra la desestimación expresa o tácita del recurso de alzada, o bien directamente contra esta resolución, se puede interponer reclamación ante la *Comissió de Garantia del Dret d'Accés a la Informació Pública*, en los términos del artículo 42 de la Ley de Cataluña 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Notificar a:



Comunicar a: Departament de Transparència

Firma electrónica:
La Secretaria delegada